

*INDULGENCIAS que S. S. el Papa León XIII concede á los fieles que teniendo consigo alguno de los rosarios, coronas, cruces, crucifijos, pequeñas estatuas ó medallas bendecidas por Su Santidad, cumplan con las obras prescritas.*

OBSERVACIONES.

“A fin de poder ganar las indulgencias que Su Santidad el Papa León XIII concede á todos los fieles de uno y otro sexo que tienen en su poder rosarios, coronas, cruces, crucifijos, estatuas pequeñas ó medallas bendecidas por Su Santidad, es necesario:

“1<sup>o</sup>. Que los fieles lleven consigo alguno de dichos objetos de piedad.

“2<sup>o</sup>. Que si no lo llevan, deben colocarlo en la propia habitación ó en lugar decente de la casa que habitan, y rezar devotamente ante dichos objetos las respectivas oraciones.

“3<sup>o</sup>. Que las imágenes no sean grabadas ó pintadas; ni las cruces, crucifijos, estatuas y medallas sean de estaño, plomo, ó de otra materia frágil y fácil de gastarse.

“4<sup>o</sup>. Que las imágenes sean de santos ya canonizados en la forma acostumbrada, ó que se hallen inscritos en martirologios debidamente aprobados.

“Previas estas advertencias, se indican las indulgencias que el Sumo Pontífice concede á los que tengan alguno de los objetos mencionados, practicando las obras impuestas.

“Cualquiera que rece, á lo menos una vez á la semana, la Corona del Señor, ó algunas de las de la Sma. Virgen, ó el Rosario, ó la tercera parte de él, ó el Oficio Divino, ó el parvo de la Virgen, ó el de difuntos, ó bien los siete Salmos penitenciales, ó graduales, ó también si tiene por costumbre enseñar la Doctrina Cristiana, ó visitar á los encarcelados, ó á los enfermos en los hospitales, ó socorrer á los pobres, ó asistir á la Misa, ó decir la siendo sacerdote; si verdaderamente arrepentido y confesado comulga en cualquiera de los días siguientes: Natividad del Señor, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción de María Santísima, Natividad

de San Juan Bautista, de San José esposo de Nuestra Señora, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Andrés, Santiago, Juan, Tomás, Felipe y Santiago, Bartolomé, Mateo, Simón y Judas, Matías y de Todos los Santos; y en el mismo día ruegue devotamente á Dios por la extirpación de las herejías y de los vismas, por el aumento de la Fe Católica, por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, y por otras necesidades de la Santa Iglesia, ganará en cualquiera de los días sobredichos

*Indulgencia Plenaria.*

“El que haga las mismas cosas en otras Festividades del Señor ó de la Virgen Nuestra Señora, en cada uno de dichos días conseguirá

“*Indulgencia de siete años* y otras tantas cuarentenas. Así mismo haciéndolas cualquier domingo ó fiesta del año, ganará cada vez.

“*Indulgencia de cinco años* y otras tantas cuarentenas; y practicando lo mismo en cualquier otro día del año ganará

*Indulgencia de cien días.*

“Además el que tenga costumbre de rezar á lo menos una vez á la semana alguna

de las coronas ó el Rosario, ó el Oficio parvo de la Virgen, ó de difuntos, ó Vísperas, ó un Nocturno con Laudes á lo menos, ó los siete Salmos Penitenciales con las Letanías y preces que las siguen, cada vez que lo hiciere ganará

*Indulgencia de cien días.*

“Cualquiera que en el artículo de la muerte encomiende devotamente su alma á Dios, y según la instrucción dada por Benedicto XIV en la constitución de 5 de Abril de 1747 que empieza *Pia Mater*, estuviere pronto á recibir con ánimo resignado la muerte, de las manos del Señor, estando verdaderamente arrepentido, confesado, y comulgado, y no pudiendo esto, contrito á lo menos invoque el Santísimo Nombre de Jesús con el corazón, caso de no poderlo hacer con la boca, conseguirá

*Indulgencia plenaria.*

“El que haga alguna oración preparatoria antes de celebrar la Misa, ó antes de comulgar, ó de rezar el Oficio divino ó el parvo de la Virgen ganará cada vez

*Indulgencia de cincuenta días.*

“El que visite á los encarcelados, ó á los enfermos de los hospitales ayudándolos con

alguna buena obra, ó bien enseñe en la iglesia la Doctrina Cristiana ó la enseñe en su casa á sus hijos, parientes, y criados ganará cada vez

*Indulgencia de doscientos días.*

“El que al toque de la campana de cualquiera iglesia por la mañana, medio día y tarde rezare las oraciones acostumbradas *Angelus Domine, etc.* ó no sabiéndolas dijere un *Pater noster* y un *Ave María*, y lo mismo una hora después del *Ave María* al toque de la campana por los difuntos dijere el Salmo *De profundis, etc.* ó no sabiéndolo rezare un *Pater noster* y un *Ave María* conseguirá

*Indulgencia de cien días.*

“El que en el día de Viernes piense devotamente en la Pasión y muerte del Divino Redentor y diga tres *Padre nuestros* y tres *Ave María*, ganará

*Indulgencia de cien días.*

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados con firme propósito de enmendarse haga el examen de conciencia, y rece con devoción tres veces el *Pater noster* y el *Ave María*, en honor de la Santísima Trinidad, ó bien en memoria de las cinco Llagas

de Nuestro Señor Jesucristo diga cinco veces el *Pater noster* y el *Ave María* ganará

*Indulgencia de cien días.*

“El que ruegue devotamente por los Fieles que estuvieren en el tránsito de la vida ó á lo menos por ellos diga un *Pater noster* y un *Ave María* ganará

*Indulgencia de cincuenta días.*

“Su Santidad declara, que todas las indulgencias expresadas cada uno de los fieles pueda ganarlas para sí, ó bien aplicarlas por modo de sufragio á las benditas almas del Purgatorio.

“Declara además Su Santidad, que con la concesión de las sobredichas indulgencias de ningún modo entiende derogar las Indulgencias ya concedidas por los Sumos Pontífices sus predecesores, por algunas obras piadosas arriba expresadas, y quiere que queden en su pleno vigor.

“Manda Su Santidad, que en la distribución y uso de las Coronas, Rosarios etc., bendecidos como se ha dicho, se observe el decreto de Alejandro VII de santa memoria dado el día 6 de Febrero de 1657, esto es, que las indulgencias ajenas á los objetos indicados no puedan ganarse sino

por aquellos á quienes fueren concedidos, ó por aquellos á quienes fueren distribuidos por éstos por la primera vez; que perdiéndose uno de tales objetos no pueda ser sustituido al arbitrio con otro, no obstante cualquiera concesión ó privilegio en contrario; que no puedan prestarse ni darse precariamente á efecto de comunicar las indulgencias; de otro modo perderán las indulgencias mismas: como también, que las dichas cosas una vez que hayan recibido la Bendición Pontificia, no puedan venderse, á tenor del Decreto de las Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, publicado el 5 de Junio de 1720.

“El Sumo Pontífice, confirma además el Decreto emanado de Benedicto XIV, el día 19 de Agosto de 1752, en el cual declara expresamente que los Crucifijos, Medallas etc. bendecidos, como se ha dicho no hacen privilegiado el altar en que se coloquen tales Crucifijos, Medallas, etc. ni hacen privilegiadas las Misas celebradas por un sacerdote que lleve consigo dichos objetos.

“Prohíbe además á cualquiera persona que asista á los moribundos darles con tales crucifijos la bendición con la indulgencia,

en el artículo de la muerte sin facultad especial obtenida por escrito, puesto que basantemente proveyó el mismo *Sumo Pontífice* con la citada constitución *Pia Mater*.

“Por último, quiere y manda Su Santidad que este elenco de indulgencias pueda, para mayor comodidad de los fieles imprimirse no sólo en latín y en italiano, sino también en cualquier idioma, con tal que cada versión sea aprobada por la Sagrada Congregación de indulgencias.

“No obstante cualquier Decreto, Constitución, ó Disposición en contrario, digna de especial mención.

“Dado en Roma en la Secretaría de la S. Congregación de Indulgencias y Santas Reliquias el 23 de Febrero 1878.

A. CARD. OREGLIA DI S. STEPHANO

PRAEFECTO.

A. Panici, Secretario.

“Praesens Elenchus denuo typis eus concordat cum originali latina lingua exarato.

“In quorum fidem, etc.

“Ex-Secretaria Congregationis Indulg. Sacrisque Reliquiis praeposita die 16 Maii 1888.

† A. Episcopus Oensis Secretarius.

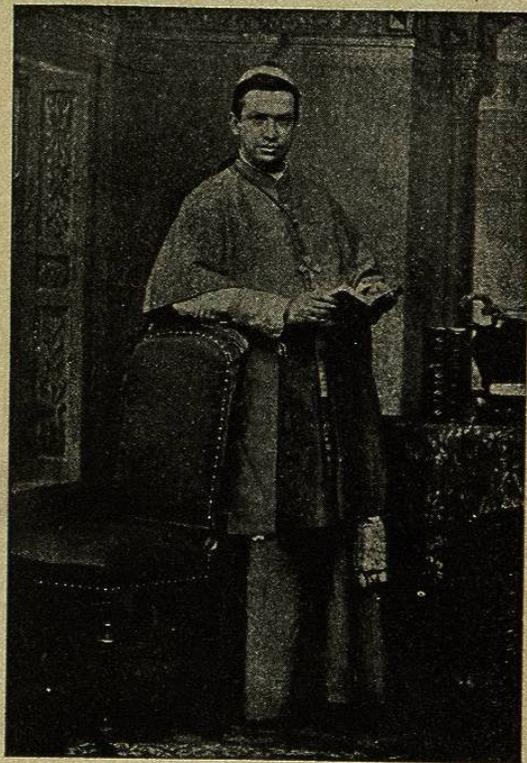
L. S.

Muy oportuno también me parece decir á mis lectores que las estatuas de San Pedro facímile del que se venera en el Vaticano, tienen también concedidas las indulgencias siguientes:

Indulgencia de cincuenta días cada vez que le besen el pie, siempre que la tal estatua esté bendecida por el Sumo Pontífice. Vale esta indulgencia para todos los miembros de una familia que vivan juntos.

Por concesión además del mismo Sumo Pontífice, con rescripto del 4 de Febrero de 1877, los fieles que tengan una pequeña estatua de San Pedro, semejante á la que se venera en la Basílica Vaticana, pueden ganar la misma.

Respecto de la audiencia, la bien cortada pluma del Sr. Dr. Ruiz oportunamente la dió á conocer y literalmente la verán aquí nuestros lectores.



Ilmo. Sr. Dr. D. Ramón Ibarra y González,  
Obispo de Chilapa.